



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 25 de Octubre de 1990

Año IX.— Núm. 130

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		Orden por la que se modifica la Orden de 8 de Febrero de 1990, que regula la Campaña de Saneamiento Ganadero contra la Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis de Ganado Bovino en la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.371
Orden por la que se declara de utilidad pública y carácter obligatorio el tratamiento contra "Piojo de San José" (<i>Quadraspidotus perniciosus</i> Comst.) de los frutales	2.371		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Comisión de valoración del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo	2.371	Relación de aspirantes y convocatoria para los ejercicios de la oposición para la provisión de 2 plazas de Guardia de la Policía Local	2.372

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra	2.374
Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Policlínico Riojano Nuestrera Sra. de Valvanera, S.A.	2.372		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA	
Exposición pública del Proyecto de Urbanización de varias calles	2.375	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por vados y reservas de aparcamientos	2.376
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales	2.375	Decreto nº 32/90, de convocatoria de elecciones sindicales de funcionarios	2.377
AYUNTAMIENTO DE EZCARAY			
Apertura de cobranza de las cuotas por suministro de aguas potables 1º y 2º semestre del ejercicio 1989, saneamiento, recogida de basuras, canalones, voladizos / perros del citado año 1989, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica del año 1990 y licencias fiscales de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas del año 1990	2.376		

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Cédula de citación	2.383
Edictos	2.378	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON EN BURGOS		Edicto	2.383
Sala de lo Contencioso-Administrativo		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA	
Edictos	2.379	Sentencias	2.384
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Edictos de subasta	2.384
Edictos de subasta	2.379	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA	
Edictos	2.380	Sentencia	2.384
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
Edictos	2.382	Sentencias	2.384
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		Edictos	2.385
Edictos de subasta	2.382	Cédula de emplazamiento	2.385
Cédula de citación de remate	2.382	Cédula de citación	2.385
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		Edicto de subasta	2.386
Cédula de citación	2.383	Cédula de requerimiento	2.386
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE TUDELA	
Cédulas de citación	2.383	Sentencia	2.386
Edicto	2.383		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO	
Adjudicación definitiva de la contratación de las obras de: "Refuerzo del firme de la carretera I.O-7001 de Logroño a El Cortijo"	2.387	Solicitud de licencia para establecer una fábrica de refrescos	2.387
Adjudicación de la contratación de las obras de: "Ensanche y mejora de la Ctra.: I.R-6721 de la N-232 a Aldeanueva de Ebro"	2.387	AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA	
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Subasta de las obras de saneamiento del barranco del Rosario	2.388
Subasta de bienes inmuebles	2.387		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA		COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA DE LA LLANADA, ROMERAL Y MIRALBUENO DE ALDEANUEVA DE EBRO	
Solicitud de legalización de una planta de tratamiento anaeróbico	2.388	Convocatoria de Junta General Ordinaria	2.388
Solicitud de legalización de un comercio de plaguicidas	2.388		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 36/90 de 18 de Octubre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se declara de utilidad pública y carácter obligatorio el tratamiento contra "Piojo de San José" (Quadraspidiotus perniciosus Comst.) de los frutales
I.A.121

De acuerdo con la Orden del M.A.P.A. de 18 de Abril de 1990 (B.O.E. de 12 de Junio) por la que se declaran de interés estatal la Campaña de tratamientos para 1990 contra la plaga de los frutales "Piojo de San José" (Quadraspidiotus perniciosus Comst.), y en virtud de las facultades que tengo atribuidas.

DISPONGO:

Artículo 1º.—Se declara obligatorio el tratamiento contra "Piojo de San José" (Quadraspidiotus perniciosus Comst.) de los frutales en los siguientes términos municipales de la Comunidad Autónoma de La Rioja: Alfaro, Lardero, Logroño, Nájera, Nalda y Quel.

Artículo 2º.—Los tratamientos se realizarán en viveros de frutales y franjas de seguridad de ellos en las superficies incluidas en los términos municipales anteriormente citados, que teniendo en cuenta el nivel de incidencia de la plaga se estime necesarios por la Dirección Técnica de la Campaña.

Artículo 3º.—Se efectuará un tratamiento de invierno con un producto a base de aceite amarillo y/o tratamientos contra la primera y segunda generación de la plaga con productos organofosforados.

Artículo 4º.—La Consejería de Agricultura y Alimentación aportará para la organización, dirección y ejecución de la campaña, así como para los productos fitosanitarios utilizados en las mismas y su aplicación, hasta un importe de dos millones de pesetas (2.000.000.— Ptas.).

Artículo 5º.—La Sección de Sanidad Vegetal será la responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de Octubre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 37/90 de 19 de Octubre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica la orden de 8 de Febrero de 1990, que regula la Campaña de Saneamiento Ganadero contra la Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis de Ganado Bovino en la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.122

El sacrificio en matadero de los animales diagnosticados positivos en Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis, en Campañas de Saneamiento Ganadero correspondiente a 1990, ha planteado en algunos casos, dificultades insalvables, no inherentes al ganadero, que han impedido cumplir los plazos previstos en la Orden de 8 de Febrero de 1990 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, que establecía en su artículo 9º la obligatoriedad de sacrificar los animales positivos en un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de comunicación de resultados.

No sacrificar los animales dentro del plazo señalado, llevaba consigo la pérdida del derecho a la percepción de la indemnización correspondiente.

Lo anteriormente señalado, unido a lo publicado en el Anexo a la Orden de 9 de Febrero de 1990 del M.A.P.A., por la que se establecen medidas complementarias en Campaña de Saneamiento Ganadero, y que indica que las reses sacrificadas fuera del plazo fijado, llevarán una penalización del 15% del valor asignado por baremo, hace aconsejable prorrogar el plazo establecido en el artículo 9º de la Orden de 8 de Febrero de 1990, anteriormente señalada.

En virtud de las facultades que tengo atribuidas,

DISPONGO:

Artículo único.—

El Artículo 9º de la Orden de 8 de Febrero de 1990 de La Consejería de Agricultura y Alimentación, queda redactado como sigue:

"Sacrificio de ganado: Los animales reaccionantes positivos a las pruebas diagnósticas correspondientes, se sacrificarán en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de comunicación de resultados, recibiendo la indemnización fijada en los baremos oficialmente establecidos.

Cuando el sacrificio del ganado diagnosticado positivo no pueda llevarse a cabo en el plazo anteriormente señalado, por causas extraordinarias ajenas al ganadero y tras la inspección y aprobación de la Sección de Producción y Sanidad, se establece que el sacrificio de las reses positivas que se produzca entre los días treinta y uno y noventa, contados a partir de la fecha de comunicación de resultados, de origen a una indemnización de un 15% inferior a los baremos oficialmente establecidos.

En ningún caso el pago de las indemnizaciones se hará efectivo al ganadero, hasta que haya sacrificado todo el ganado afectado".

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de Octubre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Comisión de valoración del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo
II.B.261

Con fecha 22 de Octubre de 1990, la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, ha dictado la siguiente

RESOLUCION:

"De conformidad con lo dispuesto en la Base 7ª de la Orden de esta Consejería de 13 de Agosto pasado (B.O.R. de 14.8.90), por la que se convoca concurso de méritos para provisión de puestos de trabajo en esta Comunidad, y en base a las propuestas realizadas por las distintas Consejerías y Centrales Sindicales, la Comisión de Valoración de méritos del referido concurso, queda integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Dª Nieves Jiménez García.
Directora General de la Función Pública.

VOCALES:

En representación de las Consejerías:

D. Bernabé P. Diego Martínez.

Director General de Administración Local.

D. Licinio Calvo Pascual.

Director General de Economía y Presupuestos.

D. Luis Angel Pérez Alfaro.

Secretario General Técnico de Agricultura y Alimentación.

D. Miguel Angel Sánchez Cerezo.

Secretario General Técnico de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Dª Idoia Tomás Zabalza.

Secretaria General Técnica de Obras Públicas y Urbanismo.

D. Francisco Gonzalo Bergasa.

Director General de Trabajo, Fomento y Comercio.

D. José Mª Orbañanos Carrillo.

Secretario General Técnico de Educación, Cultura y Deportes.

En representación de las centrales sindicales:

D. José Luis Sáinz Sáenz - C.S.I.F.

D. Nicolas Horno Catalán (Titular) - F.S.P. - U.G.T.

D. José Manuel Asenjo Rivera - C.C.O.O.

D. Luis Javier Velasco Clavijo - U.S.O.

Dª Celia López Fuirio - C.E.M.S.A.T.S.E.

SECRETARIO:

D. Ricardo Gil González.

Secretario General Técnico de Administraciones Públicas.

Logroño, 22 de Octubre de 1990. Fdo.: La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan".

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.
Logroño, 23 de Octubre de 1990.— El Secretario General Técnico,
Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Relación de aspirantes y convocatoria para los ejercicios de la oposición para la provisión de 2 plazas de Guardia de la Policía Local
II.B.260

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia de la Policía Local, de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 31 de Julio de 1990 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 28 de Agosto de 1990 y Boletín Oficial del Estado de 19 de Septiembre de 1990.

Vistas las instancias y la documentación presentada, por la presente

HE RESUELTO

1) Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS

NOMBRE	D.N.I.
1.— Babón Urbina, Luis Miguel	13.301.042
2.— Colina Fernández, José Luis	13.296.289
3.— García García, Jesús	13.296.921
4.— Izquierdo González, Fco. Javier	16.272.746
5.— Mendoza Tobalina, José Luis	16.533.468
6.— Pinedo Campino, Raúl	16.540.831
7.— Ruiz Fernández, María Eugenia	22.712.315

EXCLUIDOS

Ninguno.

2) Publicar la presente Resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3) Convocar a los opositores para la realización del primer ejercicio de la oposición (copia a máquina, voluntario) el próximo día 20 de Noviembre de 1990, a las 9,30 horas, en el Centro Municipal de Cultura, sito en la Pza. Monseñor Florentino Rodríguez, s/n.

4) Convocar a los opositores para la realización del segundo ejercicio (pruebas físicas) el día 21 de Noviembre, a las 9,00 horas, en la Jefatura de la Policía Local, sita en la C/ Sánchez del Río. En dicha sesión se procederá asimismo al tallado de los aspirantes.

Haro, 16 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Policlínico Riojano Nuestra Sra. de Valvanera, S.A.
III.B.1102

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Policlínico Riojano Nuestra Sra. de Valvanera, S.A." de Logroño (La Rioja), suscrito con fecha 17.9.90 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por el representante de la empresa y los Delegados de Personal de la misma en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 5 de Octubre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA CLINICA "POLICLINICO RIOJANO NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA, S.A." SUSCRITO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LA MISMA Y LA DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 1º.— Partes que lo conciertan.

El presente Convenio Colectivo, es suscrito y firmado por la representación legal de la parte empresarial y la de los trabajadores, correspondiente al "Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." con centro de trabajo en la ciudad de Logroño c/ Avda. de Madrid, nº 39.

Artículo 2º.— Ambitos territorial y funcional.

Obliga su cumplimiento al centro de trabajo de la empresa firmante que se encuentra dentro de los límites geográficos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que se dedica a la actividad de Establecimiento Sanitario de Hospitalización, Asistencia y Consulta, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta.

En caso de discrepancia en cuanto a su ámbito funcional, se conviene estimar como ámbito supletorio, el de la Ordenanza Laboral para establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia aprobado por O.M. de 25 de Noviembre de 1976.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa firmante ya sean fijos, interinos, eventuales o temporales que presten sus servicios en la empresa, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos de subalternos y auxiliares con arreglo a la Legislación vigente.

Que excluido, el personal que pertenezca a Ordenes Religiosas o Congregaciones Religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Ordenes o Congregaciones Religiosas, así como los incluidos en el artículo

segundo del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

Entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1990, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá una duración de un año.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, que podrán delegar su representación en una sola persona con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento, mediante escrito dirigido a la otra parte, en el plazo de 15 días a contar a partir de la recepción de la denuncia por la parte a la que se dirija, debiéndose componer la Comisión Negociadora que iniciará las deliberaciones a la mayor brevedad posible.

No obstante, de producirse denuncia o vencimiento del Convenio señalado y pactado, el contenido del presente, subsistirá "interin" hasta que no entre en vigor otro Convenio o norma supletoria.

Artículo 5º.— Absorción, compensación y derechos adquiridos.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, absorben en su totalidad a las que a partir de primero de Enero de 1990, fueran pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa (mejoras voluntarias o mediante conceptos equivalentes o análogos) por imperativo legal Jurisprudencial, Contencioso-Administrativo, Convenio Sindical, Pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales en la localidad o por cualquier otra causa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se entenderán compensados por las mejoras establecidas en el presente Convenio, si globalmente considerados, no superan el nivel de éste.

Asimismo, se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que tenga establecida la empresa al entrar en vigor el presente Convenio y por su carácter global, excedan del mismo.

Artículo 6º.— Comisión Paritaria.

Con el fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria con la siguiente composición:

Un representante de la empresa y otro de los trabajadores.

Los representantes de las partes negociadoras, habrán de ser personas vinculadas por su trabajo con la actividad de la empresa.

Los representantes de dicha Comisión Paritaria son:

Por la Empresa:

Dña. Violeta Lois Solana.

Por los Trabajadores:

Dña. Asunción Pisón Villar.

Se reunirá a petición de cualquiera de las partes y, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de todos sus miembros para que puedan tener validez sus acuerdos, aunque sin embargo, no requerirán "quorum" en segunda, debiendo mediar al menos, una hora entre la primera y la segunda. Cada miembro, tiene derecho a un voto y para que sus acuerdos sean válidos, requerirán la unanimidad de los votos de los asistentes. Deberá contar con la presencia de un Secretario que levantará Acta de la misma y podrá asesorarse por las personas que estime necesarias sin que pueda

exceder de una por cada parte.

Tendrá como funciones las siguientes:

- 1.— Interpretación auténtica del Convenio.
- 2.— Entender, resolver y decidir por la vía del arbitraje, las cuestiones que, voluntariamente sometidas por las partes afectadas con causa o como consecuencia de este Convenio.
- 3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.
- 4.— Estudio de la evolución de las relaciones entre Empresa y Trabajadores del Sector.
- 5.— Entender en todas las cuestiones que tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán en principio carácter vinculante, si bien en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que a Empresa y Trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y la Administración.

Artículo 7º.— Salarios.

Los Trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en concepto de salario base desde el día 1 de Enero de 1990, el que para cada categoría profesional se detalla en la Tabla Salarial que se acompaña anexa a este Convenio.

Artículo 8º.— Antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la misma empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo del complemento personal de antigüedad, será el último salario base percibido por el trabajador sirviendo dicho módulo, no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad, será del 5% para cada trienio y el 10% para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad, será la de ingreso del trabajador en la empresa, descontando el correspondiente al período de aprendizaje o aspirantazgo.

El importe de cada trienio o quinquenio, comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad, a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales, percibirán en compensación al término de su contrato por este concepto, el 10% del salario base devengado.

Artículo 9º.— Gratificaciones.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad, consistentes cada una de ellas en 30 días de haber, se abonarán a razón del salario real en jornada normal. Al personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso de un año, se le abonará su importe prorrateándose en razón al tiempo de servicios, computándosele la fracción de semana o de mes, en caso de superar 15 días como completos.

Esta misma norma, se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo determinado.

Tendrá carácter semestral y abarcará los siguientes períodos:

Gratificación de Verano: Del día 1 de Enero al 30 de Junio.

Gratificación de Navidad: Del día 1 de Julio al 31 de Diciembre.

Se abonarán los días laborables inmediatamente anteriores al 24 de Junio y 22 de Diciembre respectivamente.

Artículo 10º.— Premio extrasalarial.

La empresa afectada por este Convenio, abonará a todos sus trabajadores con carácter anual y en concepto de premio extrasalarial una mensualidad del salario real obtenido por cada trabajador en jornada normal. Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año, recibirán la parte correspondiente al tiempo de servicios prestados, computándosele la fracción de mes superior a quince días, como mes completo y despreciándose la inferior.

El abono de dicho premio extrasalarial, se efectuará durante el mes de Septiembre, recomendándose que se lleve a efecto con anterioridad a las festividades de San Mateo.

Artículo 11º.— Vacaciones.

Las vacaciones anuales, tendrán una duración de 30 días naturales y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos salariales, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

Artículo 12º.— Jornada de trabajo.

La duración de la jornada de trabajo a la que va referido el salario anual pactado, será de 1.806 horas de trabajo efectivo en 1990. A efectos aclaratorios y sin perjuicio de la distribución que de tal jornada anual se establezca, se especifica que la jornada anual antedicha, representa una jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo.

Artículo 13º.— Ausencias retribuidas.

Con independencia de lo dispuesto al respecto en la normativa general, durante el presente año de 1990, los trabajadores disfrutarán sin necesidad de justificación y en la forma que se dirá, de tres días de ausencia al trabajo retribuidos y no recuperables, siendo la retribución de los mencionados días, la correspondiente al salario base más el complemento de antigüedad en su

caso.

Dichas ausencias, se concederán previa solicitud del trabajador con 8 días naturales de antelación, salvaguardando los intereses de la organización del trabajo y las necesidades del servicio y sin que el número de ausencias simultáneas perturbe la normalidad del funcionamiento de los servicios de la Empresa.

Artículo 14º.— Horas extraordinarias.

Se estará en esta materia, a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Artículo 15º.— Bajas por enfermedad o accidente.

El trabajador con antigüedad en la empresa de seis meses, que cause baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho al abono por parte de la empresa a partir del octavo día y mientras dure tal situación de baja, de un complemento extrasalarial que, sumado a la prestación económica abonada por la Seguridad Social, iguale el cien por cien del salario que percibía en activo.

La empresa, se compromete a suscribir una póliza de seguros que permita a cada trabajador o a sus beneficiarios, causar derecho independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales, a las siguientes indemnizaciones:

— Invalidez Permanente en los grados de Gran Invalidez y Absoluta para toda clase de trabajo, derivada de Accidente de Trabajo: un millón (1.000.000) de pesetas.

— Muerte por accidente de Trabajo: un millón (1.000.000) de pesetas.

Artículo 16º.— Pluses de especialidad, contagio y peligrosidad.

La percepción de los mismos, se regirá en todo momento, por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aplicable a la empresa y aprobada por Orden Ministerial de 25 de Noviembre de 1976.

Artículo 17º.— Plus de nocturnidad.

Este plus, consistente en el 25% del salario base, se abonará durante la realización de jornada laboral nocturna y por todas las horas que comprenda dicha jornada laboral nocturna.

Artículo 18º.— Plus de domingos.

El personal cuya jornada ordinaria semanal de trabajo comprenda el domingo, percibirá un plus salarial por importe de 400 Pts., por cada domingo que trabaje.

Artículo 19º.— Revisión médica.

La revisión médica de los trabajadores, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el trabajo y demás normas sobre la materia y, como norma general, una vez al año. En caso que el trabajador se considere en la necesidad de que ésta, deba realizarse con mayor minuciosidad, podrá proponerle a la Dirección de la Empresa, que adoptará las medidas necesarias.

Artículo 20º.— Período de instrucción.

Todo trabajador que ingrese en la Empresa, será sometido a un período de formación según el trabajo que vaya a realizar.

Artículo 21º.— Comité de Higiene y Seguridad.

Los firmantes del presente Convenio, manifiestan su intención de activar las funciones e intervención del Comité de Seguridad e Higiene, caso de que estén obligados a su constitución y en el supuesto de que estén obligados, procederán al nombramiento de un Delegado en tal materia. Ambas partes, pondrán el máximo celo en la existencia de estas personas y se les dispondrán los medios que faciliten la misión.

Artículo 22º.— Derechos sindicales.

En esta materia, entendiéndose ambas partes que la regularización legal, les es suficientemente satisfactoria, se hace plena remisión a lo dispuesto en la mencionada Ley de 10 de Marzo de 1980 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 11/85, de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Artículo 23º.— Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1990, un incremento superior al 6,25% respecto a la cifra que resultó de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso, sobre la indicada cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de primero de Enero de 1990, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1991 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia las tablas salariales utilizadas para realizar los aumentos pactados para dicho año 1990.

La revisión salarial, caso de proceder, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1991.

Disposición Final.— En todo lo no expresamente dispuesto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo que se halle vigente a la fecha de la firma en la Ordenanza Laboral para la actividad de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos, aprobada por Orden Ministerial de 25 de Noviembre de 1976 (B.O.E. de 15 de Diciembre de 1976).

Logroño, 9 de Julio de 1990.

REGISTRO

Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio correspondiente a la empresa "Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." de la localidad de Logroño (La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 5 de Octubre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLAS DE SALARIOS PARA EL AÑO 1990

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES	SALARIO BASE AÑO
GRUPO A) PERSONAL DIRECTIVO		
Director Médico	108.782.-	1.631.730.-
Director Administrativo	94.171.-	1.412.565.-
Subdirector Médico	106.228.-	1.593.420.-
Subdirector Administrativo	92.843.-	1.392.645.-
GRUPO B) PERSONAL SANITARIO		
<u>TITULADOS SUPERIORES</u>		
Médico Jefe Departamento	104.374.-	1.565.610.-
Médico Jefe Servicio	99.963.-	1.499.445.-
Médico Jefe Clínico	97.022.-	1.455.330.-
Médico Adjunto	94.085.-	1.411.275.-
Médico Residente	85.266.-	1.278.990.-
Farmacéuticos y Odontólogos	94.095.-	1.411.275.-
<u>TITULADOS GRADO MEDIO</u>		
Jefe Enfermería	85.266.-	1.278.990.-
Subjefe o Supervisor de Enfermería	82.326.-	1.234.890.-
A.T.S., Enfermera, Practicante y Matronas ..	80.120.-	1.201.800.-
Fisioterapeuta o Terapeuta ocupacional	77.921.-	1.168.815.-
<u>NO TITULADOS</u>		
Maestro de Logofonía o de sordos	80.120.-	1.201.800.-
Monitor de Logofonía, Sordos, Ocupacional o de Educación Física	74.980.-	1.124.700.-
Auxiliar de Enfermería	70.569.-	1.058.535.-
Auxiliar de Clínica	70.569.-	1.058.535.-
GRUPO C) PERSONAL TÉCNICO NO SANITARIO		
<u>TITULADOS SUPERIORES</u>		
Letrado Asesor Jurídico	94.171.-	1.412.565.-
Arquitecto	94.171.-	1.412.565.-
Ingeniero	94.171.-	1.412.565.-
Físico	94.171.-	1.412.565.-
<u>TITULADOS GRADO MEDIO</u>		
Titulado Mercantil, Ingeniero Técnico, Graduado Social, Asistente Social, Profesor de Educación Física	80.120.-	1.201.800.-
GRUPO D) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Administrador	106.623.-	1.599.345.-
Jefe de Sección	104.374.-	1.565.610.-
Jefe de Negociado	99.963.-	1.499.445.-
Oficial Administrativo	74.980.-	1.124.700.-
Auxiliar Administrativo	70.569.-	1.058.535.-
GRUPO E) PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje	77.921.-	1.168.815.-
Ordenanza, Portero o Vigilante Nocturno	70.569.-	1.058.535.-
GRUPO F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES		
Jefe de Cocina	77.921.-	1.168.815.-
Cocinero	70.569.-	1.058.535.-
Ayudante de Cocina	70.569.-	1.058.535.-
Pinche de Cocina	70.569.-	1.058.535.-
Camarero/a	70.569.-	1.058.535.-
Fregador/a	70.569.-	1.058.535.-
Encargado Jefe Almacén Económico	70.569.-	1.058.535.-
Encarg. o Jefe Lavadero, Roper, Plancha	70.569.-	1.058.535.-
Telefonista (más de 50 teléfonos)	70.569.-	1.058.535.-
Costureras, Lavanderas, Planchadoras, Limpia-doras	70.569.-	1.058.535.-
GRUPO G) PERSONAL OFICIOS VARIOS		
Jefe de Taller	77.921.-	1.168.815.-
Electricista, Calefactor, Fontanero, Conduc-tor, Albañil, Carpintero, Pintor, Jardínero, Peluquero, Barbero, Ayudante de estos oficios y Peón	70.569.-	1.058.535.-
Aspirante, Aprendices, Pinches y Botones com-prensidos entre los 16 y 17 años	55.876.-	838.140.-

Convenio colectivo de trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra III.B.1103

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja) suscrito con fecha 26.6.90 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por los representantes de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra y de los trabajadores a su servicio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo. Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

- 1.— Ordenar su inspección en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 11 de Octubre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

Artículo 1º.— Ambito Funcional.

El presente Acuerdo Colectivo regula las relaciones de trabajo de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, y los trabajadores a su servicio, comprendidos ambos, dentro de la Aplicación de la Ordenanza Laboral de Agua y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º.— Ambito Personal y Territorial.

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, sin más exclusiones que las señaladas en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.— Ambito Temporal.

El presente acuerdo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1990, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y la fecha de homologación por la Autoridad Laboral.

Artículo 4º.— Duración y Prorroga.

La duración de este Acuerdo se fija en un año, contando a partir de la fecha de su entrada en vigor. El mismo se entenderá prorrogado de año en año, si no mediare denuncia por cualquiera de las partes, proponiendo su rescisión o revisión dentro del último trimestre de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prorrogas.

Será prorrogado tacitamente por años naturales siempre que no mediara denuncia previa por cualquiera de las partes contratantes, en cuyo caso se aplicará al mismo el incremento salarial equivalente al aumento del Índice de Precios al Consumo.

Artículo 5º.— Vigilancia y Cumplimiento.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta interpretativa del Convenio de la que forman parte el representante legal de los trabajadores y el representante que designe la Empresa.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por ambas partes, tendrán carácter vinculante si bien, en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que a las Empresas o a los trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa.

Artículo 6º.— Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo anual será de 1.826 horas equivalentes a 40 horas semanales.

Los trabajos desarrollados en domingos y festivos serán compensados, bien económicamente a razón del 140% de incremento sobre la jornada ordinaria, o bien mediante el descanso de dos veces la jornada que se hubiera realizado.

Artículo 7º.— Condiciones Económicas.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán los salarios que para cada categoría profesional se establecen en el anexo I que se adjunta al texto del mismo.

Gratificaciones Extraordinarias.— El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de su retribución más la antigüedad.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas respectivamente, el 15 de Marzo, el 30 de Junio, el 1 de Octubre y el 22 de Diciembre.

Partición en Beneficios.— Se establece para todos los trabajadores una percepción denominada "Participación en Beneficios" consistente en una cuantía anual del 15% de la retribución base correspondiente a doce mensualidades del Convenio más lo correspondiente a antigüedad.

Complemento personal de antigüedad.— El personal comprendido en el presente Acuerdo percibirá un complemento personal de antigüedad consistente en el abono del 2 por ciento del salario base por cada uno de los 10 primeros años de servicio en la Empresa y un 1 por ciento en los siguientes.

Artículo 8º.— Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrará al 31 de Diciembre de 1990 un incremento superior al 5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial sobre todos los conceptos retributivos tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y por el exceso del IPC resultante sobre el % citado. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de Enero de 1990 en una sola paga a realizar durante el primer trimestre del 1991 sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1991.

Artículo 9º.— Situación Laboral del Productor.

En el mes de Febrero de cada año se facilitará a los productores que lo soliciten, una hoja en la que se detallará su titulación laboral, clasificación profesional, retribución, pluses, antigüedad, primas devengos extrasalariales, ayuda familiar, vacaciones y el promedio del salario hora real resultante en el año anterior.

Artículo 10º.— Salario Hora.

Será el cociente de dividir el salario base de cada trabajador más los complementos personales de puesto de trabajo, de residencia, y de vencimiento periódico superior al mes referidos todos ellos en el conjunto del año, y dividido por las horas de trabajo anual.

El cálculo de la hora extraordinaria en caso de producirse se abonará según la base descrita, multiplicado por 1,75.

El personal eventual y el personal interino cobrarán según el salario hora estipulado.

Artículo 11º.— Condiciones más Beneficiosas.

Por ser mínimas las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, habrán de respetarse las que en cómputo anual vengan satisfaciéndose y

resulten más beneficiosas para los trabajadores.

Artículo 12º.— Reconocimiento Médico.

Se hará una revisión médica anual para todos los trabajadores a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Mútua de Accidentes.

Artículo 13º.— Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurrido o diagnosticado con posterioridad a un mes de la firma del presente Acuerdo, sobreviniera la muerte del trabajador o éste fuera declarado en situación de Invalidez Permanente en cualquiera de los grados de Invalidez Total o Absoluta, todo ello por los organismos competentes de la Seguridad Social o en su caso por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa, satisfará a los beneficiarios y en su defecto a los herederos del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de dos millones de pesetas a cuyo efecto los empresarios deberán efectuar los correspondientes seguros antes de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo en el B.O.R.

Artículo 14º.— Incapacidad Laboral Transitoria.

Las empresas se obligan a complementar en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria en cualquiera de sus modalidades, hasta el 100 por 100.

Artículo 15º.— Trabajo Nocturno.

Los trabajos que se realicen de las 22 horas a las 6 de la mañana del día siguiente, serán beneficiados con el 50% del salario convenido, en concepto de plus de nocturnidad.

Artículo 16º.— Prendas de Trabajo.

Las Empresas facilitarán a todos los productores como prendas de trabajo, dos buzos al año que entregarán uno en Enero y otro en Julio. Asimismo les facilitarán botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en día de lluvia a la intemperie.

Disposición Final:

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen en todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que en

cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Acuerdo implantadas, aquellas resultarán más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos en el presente Acuerdo.

Diligencia:

Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja), así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 11 de Octubre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO NUMERO 1

TABLAS SALARIALES 1990

Nivel	Categoría Profesional	Salario Día	Sal. Mes	Sal. Año
1	Secretario	3.081	92.432	1.663.000
2	Encargado-Capataz	2.567	77.010	1.386.000
3	Acequero Mayor	2.446	73.380	1.320.000
4	Acequero, Guarda, Administrativo y Comisionado	2.292	68.760	1.237.000
5	Conductor	2.058	61.740	1.111.000
6	Peón Especialista y Aux. Administrativo	2.004	60.120	1.082.000
7	Peón	1.910	57.300	1.031.000

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Exposición pública del Proyecto de Urbanización de varias calles
III.C.1475

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, reunido en sesión plenaria de fecha 17 de Octubre de 1990 aprobó el "Proyecto de Urbanización de las calles: Mercadal, Tilos, Santa Rita, Avenida de la Estación y Vialcampo, en Calahorra" redactado por los Arquitectos D. Juan E. Ameyugo Marrodán, D. Jesús M. Gil-Alias Madorrán, y D. Isidoro Muneta González, en fecha Junio de 1990 y cuyo presupuesto asciende a 163.025.034.— ptas.

Este Proyecto Técnico se expone al público con el fin de presentar las observaciones y alegaciones que se consideren de interés, por un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo ser examinado el referido Proyecto en el Area de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Si durante el plazo de información pública no se presentará ninguna observación o alegación, el Proyecto se entenderá definitivamente aprobado. Calahorra, 18 de Octubre de 1990.— El Alcalde Ejerciente.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales
III.C.1476

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre de 1990 aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

ORDENANZAS	AÑO 1991
PISCINAS:	pesetas
Abono familiar	5.300.—
Abono adultos	2.900.—
Abono juveniles	1.800.—
Abono infantiles	1.100.—
ENTRADAS:	
Festivo adultos	300.—
Festivo infantil	200.—
Laborable adultos	225.—
Laborable infantil	175.—
NICHOS:	
A) Nichos perpetuos	24.400.—
B) Sepulturas perpetuas	26.500.—
C) Sepulturas temporales	16.000.—
D) Sepulturas temporales para parvulso y fetos	11.000.—

PUESTOS:

Hasta 2,5 m.	750.—
De 2,5 m. a 9 m.	1.275.—
Pista autos de choque (por feria)	90.000.—
Caseta de Tiro (por feria)	10.300.—
Tombola (por feria)	10.300.—
Tio Vivo (por feria)	10.300.—
Balance (por feria)	10.300.—
Venta artículos fiestas (feria)	6.500.—
Kioscos	8.000.—
PERROS	600.—
PARCELAS MONTE MEDIANO:	
1ª Categ. 1 fanega	725.—
2ª Categ. 1 fanega	650.—
3ª Categ. 1 fanega	400.—
4ª Categ. 1 fanega	180.—
MATADERO:	
Cerdos	1.000.—
Corderos	125.—
MESAS Y SILLAS:	
Plaza E. Daniel; Pza. Nuevo Ayuntamiento (por mesa)	3.300.—
C/ I. Alfaro (hasta 10 mesas)	16.000.—
Resto y Barrios	8.500.—
(Para la C/ Ibo Alfaro, resto y Barrios, se incrementará la tasa en 1.000.— Ptas. por cada mesa).	
VOZ PUBLICA	1500.—
BALCONES:	
- 3 metros	175.—
+ 3 metros	300.—
MIRADORES:	
- 3 metros	300.—
+ 3 metros	550.—
ENTRADAS DE VEHICULOS:	
Baden permitido	1.400.—
Entrada carruajes	375.—
AGUA TRIMESTRAL:	
Cervera	665.—
Rincón Olivado y Ventas	825.—
Cabretón y Valdegutur	750.—
El límite del consumo de agua será de 40 m3 para Cervera, Valdegutur y Cabretón. Para Bº Rincón Olivado y Ventas mínimo consumo 30 m3.	
BASURAS POR TRIMESTRE:	
Viviendas familiares	650.—
Carnicerías, Pescaderías	2.300.—
Colegios, Casas huéspedes	2.450.—
Barrios	400.—

Establecimientos de Alimentación:

A) Supermercados, cooperativas	3.200.—
B) Almacenes frutas, verduras	3.200.—
C) Restaurantes, bar-Restaurante	3.200.—
D) Cafeterías	2.450.—
E) Pub, bares categoría especial	3.200.—
D) Discotecas, Salas de Fiesta	3.200.—
E) Oficinas Bancarias	650.—
F) Grandes Almacenes	3.200.—
G) Demás locales no expresamente tarifados	2.450.—

TRANSITO DE ANIMALES:

Caballar	275.—
Asnal	150.—
Vacuno	365.—
Cerdo	190.—
Cabrio	50.—
Ovejas	50.—

LICENCIAS DE OBRAS:

Viviendas proyecto, casa campo	2‰
--------------------------------------	----

PASTOS:

Incremento de	10‰
---------------------	-----

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Cervera del Río Alhama, a 1 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Apertura de cobranza de las cuotas por suministro de aguas potables 1º y 2º semestre del ejercicio 1989, saneamiento, recogida de basuras, canchales, voladizos y perros del citado año 1989, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica del año 1990 y licencias fiscales de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas del año 1990 III.C.1477

Vencimiento período voluntario: 16 de Diciembre de 1990.

Advertencias:

— Al vencimiento del plazo en periodo voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos con la aplicación del 20 por ciento de recargo.

— Para la efectividad de estas cuotas, podrán hacer uso quienes lo deseen de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro conforme a las normas establecidas al efecto.

— La cobranza tendrá lugar en las oficinas de la Casa Ayuntamiento durante las horas de 10,30 a 2 y de 5 a 7 los días 31 de Octubre y 2 de Noviembre y de 10,30 a 2 el día 3 de Noviembre, y hasta su vencimiento en la oficina recaudatoria en Logroño, situada en la calle Galicia núm. 14 entreplanta en horas de 10 a 1,30 de la tarde todos los días hábiles de lunes a viernes.

Ezcaray, 15 de Octubre de 1990.— El Alcalde-Presidente, Venancio Santamaria.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por vados y reservas de aparcamientos III.C.1458

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 96, de fecha 07-08-90, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo

ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Murillo de Río Leza, a 11 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

Dª María Angel Quesada y Zea, Secretario de Admón. Local con ejercicio en el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza (La Rioja).

CERTIFICO: Que esta Corporación Municipal en sesión del día 12-07-90 de los corrientes, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo, que transcribo literalmente:

“ACUERDO NUM. 2.— Imposición y Ordenación del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras.

Vista la necesidad, manifestada, verbalmente y por escrito, por varios vecinos, de ordenar la entrada y salida de vehículos de las lonjas a la vía pública, y dado que este Ayuntamiento se muestra partícipe de esta necesidad, esta Alcaldía-Presidentencia propone a la consideración del Ayuntamiento Pleno la imposición y ordenación del Precio Público por Entrada de Vehículos a través de las aceras, a lo que esta Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, ocho de los nueve que integran el Consistorio, es decir, con la mayoría exigida al efecto en el artículo 47.3h de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda:

1º) IMPONER Y APROBAR, con carácter inicial, la Ordenanza sobre el Precio Público por Entrada de Vehículos a través de las aceras, estableciendo una cuota mínima de 2.000 Pts. al año (a razón de 500 Pts. el metro lineal) y 1.000 Pts. más por cada metro que supere los 4 lineales.

2º) Que se lleven a cabo los trámites de información pública y anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones, durante el plazo de 30 días.

3º) Que, una vez cubiertos los plazos anteriores, y, en caso de no presentarse reclamaciones, se entienda definitivamente aprobada la Ordenanza.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Murillo de Río Leza, a 11 de Octubre de 1990.— VºBº El Alcalde.

ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 A y 117 de la Ley 39/1988, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.— El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) la entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.—1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligadas al pago:

- a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria titular de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- c) Los beneficiarios de tales licencias.

Artículo 4.— Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Artículo 5.— Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 6.— Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Artículo 7.— Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Artículo 8.— Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión

del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Artículo 9.— El presente Precio Público es compatible con la Tasa de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

Artículo 10.— Asimismo, deberán señalizar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Artículo 11.— Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Artículo 12.— Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Bases y tarifas.

Artículo 13.— Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Artículo 14.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

Pesetas por metro lineal

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio
- Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén
- Por reserva para aparcamiento exclusivo
- Por reserva para carga y descarga
- Cuota mínima de 2.000 Pts. al año (a razón de 500 Pts. metro lineal) y 1.000 Pts. más por cada metro que supere los 4 m. iniciales.

Exenciones.

Artículo 15. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 16.— La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

Administración y cobranza.

Artículo 17.— 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que fue aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 18.— Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Artículo 19.— En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose el presente Precio Público.

Artículo 20.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 21.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 22.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 23.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 24.— Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde ... y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en ... y publicada en el Boletín Oficial de ... con fecha...

Diligencia.— La presente Ordenanza que consta de 24 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 12 de Julio de 1990, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Murillo de Río Leza, 20 de Septiembre de 1990.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Decreto nº 32/90, de convocatoria de elecciones sindicales de funcionarios III.C.1478

En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 9/1987 de 12 de Junio de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las administraciones Públicas, y habiéndose convocado elecciones a órganos de representación de los funcionarios públicos de la Administración del Estado y de la Administración de Justicia por Resolución de 20 de Septiembre de 1990 (B.O.E. 21-09-90), por el presente

He resuelto:

1º.— Convocar elecciones a órganos de representación de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Nájera, para la designación de Delegado de Personal en la Unidad Electoral establecida en el epígrafe 4, del artículo 7 de la Ley 9/87 de 12 de Junio.

2º.— En esta convocatoria, la Junta Electoral de Zona estará compuesta por un representante del Ayuntamiento de Nájera, con voz y sin voto y uno por cada una de las organizaciones sindicales que haya obtenido representación en la Junta Electoral General.

3º.— El miembro de mayor edad de los representantes de las organizaciones sindicales será el presidente, actuando como Secretario el de menor edad.

4º.— Como representante del Ayuntamiento se designa al Concejal D. Damián Santamaría Sánchez.

5º.— La Junta Electoral tendrá su sede en el Ayuntamiento, Plaza de España nº 1.

6º.— El Presidente convocará a la Junta Electoral de Zona para el ejercicio de las competencias a que hace referencia el art. 22 de la Ley 9/87 de 12 de Junio.

Lo mando y firmo en Nájera, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1378

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de once de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Electra de Logroño S.A. representado por la Procuradora D^a Fernández-Torija Oyon, denegación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación de los recibos pendientes de pago, por suministro de energía eléctrica al Ayuntamiento de Cuzcurrita, por importe de 4.993.717 ptas., desde el año 1985 al primer trimestre de 1990, ambos inclusive.

Este recurso lleva el número 209/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a once de Octubre de 1990.— V^o.B^o. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1379

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de quince de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D^a Rosario Purón Pícatoste, en nombre y representación de Entidad Mercantil Bodegas Bilbainas S.A. contra acuerdo del Ayuntamiento de Haro, de fecha 22 de Mayo de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 20 de Marzo de 1990, sobre liquidación del impuesto municipal sobre incremento del valor de los terrenos, en la modalidad que grava los terrenos de las personas jurídicas, respecto de un inmueble ubicado en el término denominado "Granja Antonia", expediente B-2/89.

Este recurso lleva el número 215/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a quince de Octubre de 1990.— V^o.B^o. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1380

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 46-2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución de esta fecha, dictada en el recurso n^o 228/90, interpuesto por D. Alfredo Barquín Trueba, contra Resolución del Ministerio del Interior (Dirección General de Política Interior), de fecha 15 de Junio de 1990, desestimatorio del recurso de alzada formulado contra Resolución de la Delegación del Gobierno en La Rioja, de fecha 21 de Diciembre de 1989, por la que se imponía al recurrente una sanción de 15.000 ptas., se ha tenido por ampliado el recurso contencioso-administrativo a la Resolución dictada por el mismo órgano en expediente número 151257, Rf^a ABE/rh, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución de la Delegación del Gobierno en La Rioja, de fecha 16 de Febrero de 1990, por la que se imponía al recurrente una sanción de 30.000 ptas.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a quince de Octubre de 1990.— V^o.B^o. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1381

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de quince de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a María Angeles Pascual Angulo, representada por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García, contra Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 25 de Julio de 1990, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de

Trabajo y Seguridad Social, que impuso a la recurrente la sanción de la "Extinción del derecho a las prestaciones por desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas que, en su caso, fije la entidad gestora, así como exclusión del derecho a percibir prestaciones o subsidio por desempleo por un período de doce meses.

Este recurso lleva el número 286/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a quince de Octubre de 1990.— V^o.B^o. El Presidente. El Secretario.

Edicto

IV.1406

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 15 de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Miguel Revuelta Ortega, contra la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, de fecha 5 de Julio de 1990, que desestima el recurso de reposición formulado contra la Resolución de fecha 17 de Mayo de 1990, por la cual se declara incompatible el ejercicio de la función de Médico Forense, adscrito al Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 2 de Logroño, con la de médico titular de Fuenmayor.

Este recurso lleva el número 213/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 15 de Octubre de 1990.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

IV.1407

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio Peche López, en nombre y representación de Grupo de Criadores y Exportadores de Vino de Rioja y de la Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona Rioja, Orden 16/90, dictada por la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, de 31 de Mayo de 1990, sobre sustituciones de viñedo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este recurso lleva el número 225/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 16 de Octubre de 1990.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

IV.1408

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D^a Mercedes Urbiola Canovaca, en nombre y representación de "Industrias de Fibras Textiles, S.A. (INFITEX)", contra Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo de La Rioja, de fecha 24 de Abril de 1990, que desestima la reclamación Económica-Administrativa número 507/87, contra Acuerdo de Liquidación adoptado por el Inspector-Jefe de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, de fecha 16 de Septiembre de 1987, que trae su causa en acta de inspección número 0006853-3, modelo A-02 de Disconformidad, incoada en 20 de Julio 1987, concepto Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1982.

Este recurso lleva el número 277/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará

el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 16 de Octubre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1409

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª Esperanza Delia Sáez Benito Abad, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en La Rioja, de fecha 25 de Junio de 1990, que desestima el recurso de reposición formulado contra las Resoluciones de 10 de Abril de 1990, por las que se formaliza la toma de posesión en el puesto de trabajo nivel 11 del grupo administrativo y se declara a la recurrente en situación de excedencia voluntaria en el puesto ATN-3, nivel 14, que venía desempeñando.

Este recurso lleva el número 161/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 17 de Octubre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1410

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por "Industrias de Fibras Textiles, S.A. (INFITEX)" representado por la Procuradora Dª Mercedes Urbiola Canovaca, contra Resolución de fecha 24 de Abril de 1990, que desestima la reclamación económico-administrativa núm. 509/87, interpuesta contra acuerdo de liquidación adoptado por el Inspector-Jefe de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, de fecha 16 de Septiembre de 1987, que trae su causa en el acta de inspección nº 0006861-0, Modelo A-02 de disconformidad, incoada en 20 de Julio de 1987, concepto impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1984.

Este recurso lleva el número 279/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 17 de Octubre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1411

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de Octubre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Industrias y Fundiciones Iglesias, S.A. representada por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño de fecha 29 de Agosto de 1990, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de fecha 23 de Mayo de 1990, que denegó la licencia de primera ocupación de edificio ejecutado para almacenamiento de moldes para fundición, requiriéndole para su derribo en el plazo de un mes.

Este recurso lleva el número 288/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 17 de Octubre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON EN BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1419

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 410/87, a instancia de Compañía Telefónica Nacional de España, representada por la Procuradora Doña Concepción Álvarez Omaña, contra Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de fecha 11 de Marzo de 1987, desestimando los

Recursos de Reposición interpuestos contra las Liquidaciones giradas por dicho Ayuntamiento por el concepto de Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos afectos al servicio público telefónico correspondiente al período 1986 por importe de 30.922 Pts. y al período de 1987 por importe de 353.004 Pts.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de Octubre de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1427

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 145/87, a instancia de Doña Begoña Domínguez Sobrón, Funcionaria, contra la denegación presunta por silencio administrativo a la Reclamación formulada por la recurrente ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, así como al escrito de denuncia de Mora, sobre: Reclamación de diferencias por Pagas Extraordinarias correspondientes a los años 1980, 1981, 1982, 1983 y 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de Octubre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.1392

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de ejecución 104/89 seguidos en este Juzgado a instancia de Miguel Ángel González Usaola contra la demandada Jose Luis Moron Martínez, domiciliada en Arnedo c/ Vallalope s/n por el presente se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida en la Ley término de ocho días cuya relación figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Pio XII, 33, 1ª planta, en primera subasta, el día 12 de Noviembre en segunda subasta, en su caso, el día 11 de Diciembre y en tercera subasta, también en su caso, el día 14 de Enero de 1991, señalándose como hora para todas ellas la de las ... de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del tipo de subasta; en tercera subasta deberán consignar el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera: Que los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta: Que en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta: Que las posturas podrá hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Septima: Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Novena: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Décima: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Cuerolite 31/2, 100 planchas valoradas en noventa y ocho mil pesetas. Se encuentran en la localidad de Arnedo c/ Vallalope s/n.

Dado en Logroño, a diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria en Funciones.

Edicto de subasta

IV.1393

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de ejecución 115/89 y otros seguidos en este Juzgado a instancia de M^a Jesus López Pérez y otros contra la demandada FERLES, S.A., domiciliada en Logroño c/ Quintiliano, 9 por el presente se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida en la Ley término de veinte días cuya relación figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Pio XII, 33, 1^a planta, en primera subasta, el día 12 de Noviembre en segunda subasta, en su caso, el día 11 de Diciembre y en tercera subasta, también en su caso, el día 14 de Enero de 1991, señalándose como hora para todas ellas la de las diez treinta de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en Secretaria o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del tipo de subasta; en tercera subasta deberán consignar el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera: Que los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta: Que en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta: Que las posturas podrá hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaria, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Septima: Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Novena: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Décima: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Undécima: De estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Lote n^o 1 — Máquina de sobrehilar, modelo Rimoldi, No de máquina 327632 y No.— de motor 2800: 100.000 pesetas.

Lote n^o 2 — Máquina de hacer presillas, modelo 33495/958/01, No.— de máquina 644697 y No.— motor 5405: 176.000 pesetas.

Lote n^o 3 — Máquina de cosido recto CH, modelo 463-6/01, No.— maq. 403237, No.— motor 403285: 140.000 pesetas.

Lote n^o 4 — Máquina de cosido recto, modelo 463-944-01 No.— de maq. 388649: 96.000 pesetas.

Lote n^o 5 — Máquina de cosido recto CH, modelo 463-6/27 No.— máquina 386952, No. motor 1222080: 140.000 pesetas.

Lote n^o 6 — Máquina de cosido recto, CH modelo 463-34/01 No. máquina 232627, No. motor 400127: 140.000 pesetas.

Lote n^o 7 — Máquina de cosido recto, modelo 463-6/01 No. de maq. 1301944, No. motor 1300650: 96.000 pesetas.

Lote n^o 8 — Máquina de cosido recto, modelo 463-6/01 No. de máquina 1264757, No. motor 137500: 96.000 pesetas.

Lote n^o 9 — Máquina ojalada, modelo Minerva, No máquina 6276/P2, No. motor M188557: 192.000 pesetas.

Lote n^o 10 — Máquina plancha, modelo Hofman, No máquina P/vapor, No. motor s/n: 156.800 pesetas.

Lote n^o 11 — Máquina de sobrehilar 5H, modelo 129/00/2/CD/01, No. maq. 640580, No motor 2900: 116.000 pesetas.

Lote n^o 12 — Máquina embudadora, modelo 127-300, No. máquina 43, No. motor 184014: 48.000 pesetas.

Lote n^o 13 — Máquina cosido recto CH, modelo 461-6/01 No. motor 504923: 176.000 pesetas.

Lote n^o 14 — Máquina de cosido recto CH, modelo 463/34/01 No. motor 06195392: 176.000 pesetas.

Lote n^o 15 — Máquina de pegar mangas, modelo S, No. máquina 23169: 64.000 pesetas.

Lote n^o 16 — Máquina de coser triple A, modelo 497-34/41 No. máquina 488508, No. motor E 6493: 100.000 pesetas.

Lote n^o 17 — Máquina de coser hombreras, modelo Alfa 129 No. máquina s/n, No. de motor 5107706: 48.000 pesetas.

Lote n^o 18 — Máquina de cosido dos agujas, modelo 142-720-01 No. máquina 702378, No. motor 9515: 100.000 pesetas.

Lote n^o 19 — Máquina de sobrehilar, modelo DCZ 503-D2 No. máquina D26533, No. motor 12098: 96.000 pesetas.

Lote n^o 20 — Máquina de cosido recto, modelo 205300 No. máquina 79841, No. motor 24129: 48.000 pesetas.

Lote n^o 21 — Máquina de coser botones, modelo 3300/14/3 No. máquina 8753348, No. motor 1117: 160.000 pesetas.

Lote n^o 22 — Máquina cortadora, modelo Wolf, No. máquina 49397, No. motor 49397: 84.000 pesetas.

Lote n^o 23 — Máquina termofijadora, modelo plancha, No. máquina 29, No. motor s/n: 32.000 pesetas.

Lote n^o 24 — Máquina-generator vapor, modelo G-1, No. máquina 2616, No. motor s/n: 120.000 pesetas.

Lote n^o 25 — Máquina plancha mesa, modelo plancha No. máquina 84/054, No. motor 34/054: 120.000 pesetas.

Total valoración: 2.820.800 pesetas.

Se hace constar que, los bienes objeto de subasta, se encuentran en la empresa que ahora gira con el nombre de BUCCINO, S.A. con la actividad de Confecciones en Serie, sita en los bajos del inmueble n^o 9 de la calle Quintiliano.

Logroño, a 17 de Octubre de 1990.— La Secretaria en Funciones.

Edicto

IV.1412

D^a Florentina Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos n^o 499/90, seguidos en este Juzgado a instancia de D^a María del Carmen Castillo Martínez, contra la demandada COBRAFRAC, S.L. en reclamación por Despido, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

1) Se declara extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes.
2) La demandada Cobrafrac, S.L. deberá indemnizar a María del Carmen Castillo Martínez en la suma de treinta y cuatro mil novecientas noventa y nueve pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de esta resolución. Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa COBRAFRAC, S.L. en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 17 de Octubre de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.1413

D^a Florentina Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos n^o 669/90, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Aurelio García Serrano y dos más, contra la demandada "Logroñesa de Carnes, S.A.", en reclamación por Despido, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice literalmente:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Aurelio García Bernardo, Timoteo Gómez García y Fidel Pérez Ortega, contra la empresa "Logroñesa de Carnes, S.A.", debo declarar y declaro como nulo el despido de los trabajadores efectuado el día 1 de Junio de 1990, condenando a la demandada a que readmita a los trabajadores en sus puestos de trabajo, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el de su readmisión. Notifíquese este resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados a partir al siguiente de la notificación de la presente sentencia, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa LOGROÑESA DE CARNES, S.A., en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 17 de Octubre de 1990.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1420

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de ejecución 93/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Ana Isabel Mendoza Torres contra la demandada Francisco Javier Veloso Navas, domiciliada en Gran Vía, 56, por el presente se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida en la Ley, término de 20 días, cuya relación figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Pío XII, 33-1ª planta, el día 11 de Diciembre, en segunda subasta, en su caso, el día 14 de Enero de 1991, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12 de Febrero de 1991, señalándose como hora para todas ellas la de las 11 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del tipo de subasta; en tercera subasta deberán consignar el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera: Que los ejecutantes podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvieron de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta: Que en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta: Que las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Séptima: Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Noventa: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Décima: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Vivienda, piso cuarto, tipo D3 sita en Villamediana de Iregua. Bloque La Cabaña, Camino La Solana s/n. Valorada en 9.680.000 Pts.

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente en Logroño y sirva de notificación a las partes.

Edicto de subasta

IV.1421

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de ejecución 20/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Santiago López Alvarez y otros contra la demandada Hermanos Palacios, S.A., domiciliada en Carretera de Laguardia, Km. 1,8, por el presente se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida en la Ley, término de 20 días, cuya relación figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Pío XII, 33-1ª planta, el día 12 de Noviembre, en segunda subasta, en su caso, el día 11 de Diciembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 14 de Enero de 1991, señalándose como hora para todas ellas la de las 10,50 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del tipo de subasta; en tercera subasta deberán consignar el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera: Que los ejecutantes podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvieron de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta: Que en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta: Que las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Séptima: Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Noventa: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Décima: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

VEHICULOS:

— LO-6285-D. RENAULT. R4-F	35.000
— LO-8123-A. RENAULT. R4-F	20.000
— LO-2249-D. CAMION AVIA FURGON	35.000
— LO-6678-D. CAMION AVIA FRIGORIFICO	150.000
— M-5751-DH CAMION AVIA FRIGORIFICO	150.000
— LO-0218-E. CAMION AVIA FRIGORIFICO	175.000
— LO-7997-G. CAMION EBRO L80-TURBO. FRIGORIFICO	1.450.000
— LO-7958-G. AUTOBIANCHI. LANCIA Y-10 FIRE	450.000

Y para que sirva de notificación a las partes y al público en general expido el presente en Logroño a 16 de Octubre de 1990.

Edicto de subasta

IV.1428

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de ejecución 108/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco José Solla Fernández contra la demandada Empresa Juan José Ochagavía Pavia, por el presente se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida en la Ley, término de 8 días, cuya relación figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Pío XII, 33-1ª planta, el día 12 de Noviembre, en segunda subasta, en su caso, el día 11 de Diciembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 14 de Enero de 1991, señalándose como hora para todas ellas la de las 11,10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del tipo de subasta; en tercera subasta deberán consignar el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera: Que los ejecutantes podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvieron de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta: Que en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta: Que las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Séptima: Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Noventa: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Décima: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Undécima: De estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima, proporcional al valor de tasación del lote.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Tabla para rosacar, LAFAYET, M.F. modelo 1.500L y taladro EYMASA modelo FL-32, valorados en cincuenta y cinco mil pesetas.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación a las partes y al público en general, expido el presente en Logroño, a 17 de Octubre de 1990.

Edicto

IV.1429

D^a Florentina Guedan Velasco, Secretaria en Funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n^o 948/90 seguidos a instancia de D^a Rosa Esther Sánchez Rebolledo contra la demandada INLA, S.A., en reclamación por DESPIDO, he acordado citar a la demandada INLA, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 14 de Noviembre de 1990, a las 11,15 horas, para la celebración de los Actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada INLA, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de Octubre de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1394

En virtud por lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción n^o Dos de esta ciudad en el Expediente de Separación Matrimonial n^o 57/89, promovido por D^a Carmen Fustero Vidal contra D. Fernando Santamaría Alonso, por el presente se emplaza a D. Fernando Santamaría Alonso, para que en el plazo de veinte días, comparezca ante este Juzgado y conteste a la demanda, apercibiéndole de que de no comparecer le pararan los perjuicios a que haya lugar en derecho. Para que conste y sirva de emplazamiento en forma al referido, expido el presente en Logroño, a once de Octubre de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez. El Secretario Acctal.

Edicto

IV.1396

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad n^o 2, en procedimiento de Juicio Ejecutivo bajo el n^o 485/89, a instancia de Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, representada por el Procurador Sr. García Aparicio, contra D. Francisco Javier Veloso Navas y su esposa D^a Ana M^a Arancón Delgado, cuyo último domicilio conocido era en Villamediana (La Rioja) en Urbanización La Cabaña, y actualmente se encuentra en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad de 194.964 ptas. de principal más 88.000 ptas. para intereses y costas. Se cita de remate a los demandados D. Francisco Javier Veloso Navas y a su esposa D^a Ana M^a Arancón delgado, para que dentro del término de nueve días de conformidad con el art. 1.460 de la L.E.C. puedan comparecer en los autos personándose en forma a oponerse a la acción ejecutiva despachada, apercibiéndole que de no verificarlo así, serán declarados en rebeldía siguiendo los autos su curso, sin más citarles ni ser oído, parandoles el perjuicio a que haya lugar en derecho, asimismo se les notifica el embargo llevado a cabo en estos autos de los siguientes bienes de los demandados: Vehículo marca Renault-4L, matrícula LO-0548-E y piso 4^o Izda. posterior de la casa sita en Logroño C/ Oviedo n^o 16 y 18, inscripción tomo 1.022, Libro 022, folio 174, finca 30.850-N, para lo cual se publicarán los edictos en los Estrados del Juzgado y en el B.O. de La Rioja. Y para que sirva de notificación y citación en forma la expido yo, en Logroño a veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Edicto

IV.1397

D. Antonio J. Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción n^o 2 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el n^o 376/89 a instancia de Banco de Vasconia S.A. representada por el Procurador Sr. García Aparicio, contra D^a M^a Angeles Peña Berganza, sobre reclamación de cantidad de 274.734 ptas. de principal más 350.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, he acordado por Providencia de esta fecha, citar de remate a dicha demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, y notificarle el embargo trabajo en estos autos sobre los siguientes bienes de su propiedad: Urbana.— la proporción de 1/2 parte del piso 2^o izquierda, derecha tipo D, en Logroño con frente a la C/ Chile al parque y a la zona de aparcamiento con una superficie de 72,71 m² útiles. Inscrito al tomo 1.808, folio 94, libro 833, finca 52.799. Y para que sirva de citación y notificación en forma expido el presente en Logroño a veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Edicto

IV.1398

El Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 2 de Logroño.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo n^o 68/90, seguido en este Juzgado a Instancia de Banco de Vasconia S.A. representado por el Procurador Sr. García-Aparicio, contra D. Higinio Latorre y D^a Juana Herrera Jimenez, en reclamación de 1.714.054 ptas. de principal más 400.000 ptas presupuestadas para intereses y costas, se ha acordado por Providencia de esta fecha citar de remate a los demandados, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan si les conviniere, habiéndose embargado el vehículo M-7968-HH, propiedad de D^a Juana Herrera Jimenez, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y para que sirva de citación y notificación en forma, expido el presente en Logroño, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario Acctal.

Edicto

IV.1414

D. Antonio Jesús Fonseca Herrero Raimundo, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado n^o Dos de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el n^o 378/89, para reanudación del tracto sucesivo, promovido por el Procurador D^a Teresa Zuazo, en nombre y representación de D. Edistio Rubio Fernández y otros, teniendo la finca que se pretende inscribir en el Registro de la Propiedad las siguientes características:

“Finca Urbana en Calle Mayor, n^o 5 de San Millán de la Cogolla, de referencia fiscal 01-03-003, con una superficie cubierta de 102 metros cuadrados y una superficie descubierta de 42 metros cuadrados. Linda a la derecha, entrando, con Ladislao Cañas Manzanares, izquierda con D^a Isabel Nieto Lacalle y al fondo calle municipal.”

Y por medio del presente, se cita a D. Benito Canillas y herederos desconocidos del mismo como titular registral de la finca que se trata de inscribir, así como a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, dentro de los diez días a partir de la publicación puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 11 de Octubre de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.1415

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el n^o 143/88 a instancia de Sociedad Cooperativa El Raso de Responsabilidad Limitada contra Sociedad Agraria de Transformación Santana, con domicilio en Entrena (La Rioja), c/ Ctra. Navarrete s/n, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 30 de Noviembre a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 27 de Diciembre a las 10 horas y con carácter de tercera el día 29 de Enero a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o en lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a un tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Local sito en Entrena (La Rioja), calle la Estación n^o 24. Valorado en tres millones doscientas mil pesetas (3.200.000 Ptas.).

Y para que tenga lugar la publicación de las subastas acordadas, libro el presente en Logroño, a 1 de Septiembre de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación de remate

IV.1416

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr.

Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de los de Logroño, en autos de juicio ejecutivo número 100/90, seguido a instancia de Banco Comercial Español, S.A., contra Javier Vega Herrería y Susana Bárcenas Iturriaga, en ignorado paradero, se cita a éstos por término de nueve días, para que durante los cuales puedan comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si les convinieren, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican, haciéndole saber que, sin previo requerimiento de pago se ha decretado el embargo de bienes de su propiedad, recayendo éste, sobre vivienda tercero izquierda de la calle Luis Barrón, 29. Ocupa una superficie de 65 m².

En Logroño, a 15 de Octubre de 1990.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1432

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Art. 131 de la Ley Hipotecaria señalado con el nº 399/89 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contra Jesús Roberto Martínez Alonso y Carmen Pastor Martínez, con domicilio en Logroño, C/ Gran Vía, nº 41, 2º-6º, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 21 de Noviembre a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 20 de Diciembre a las 10 horas y con carácter de tercera el día 18 de Enero a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o en lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vivienda o piso primero exterior, tipo A), que tiene frente a Escuelas Pías, con una superficie útil de ochenta y cinco metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, que linda norte, patio lateral de luces, hueco de ascensor, pasillo de distribución y vivienda de tipo B) de igual planta; Este, vivienda tipo B) de igual planta; Sur, calle Escuelas Pías y Oeste, patio lateral de luces y casa 26 de Santos Ascarza. Forma parte de la casa sita en esta ciudad con fachada a las calles Escuelas Pías y Santos Ascarza, números 21, 23 y 25 de la primera y 28 de la segunda. La constitución de la hipoteca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, al libro 1009, folio 7, finca número 3085-N-B, como inscripción 5º. Valorado en dos millones quinientas mil pesetas.

Y para que sirva de publicación de subasta, expido el presente en Logroño, a 17 de Octubre de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1382

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 1.042/89 seguidos en este Juzgado sobre lesiones tráfico se cita a Jesús Bárcenas García cuya última residencia era en C/ Cantabria nº 5, 1º C, Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de lesionado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 16 de Octubre y hora de las 10,55, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente en Logroño, a 3 de Octubre de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1383

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistro-Juez de Instrucción en auto de Juicio de Faltas nº 80-89 sobre Angel Sanz Fernández se cita a Angel Sanz Fernández cuya última residencia era General Franco 35 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de

denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 26 de Noviembre y hora de las 10,35 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 10 de Octubre de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1384

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistro-Juez de Instrucción en auto de Juicio de Faltas nº 1.598-89 sobre lesiones en atropello se cita a los herederos de Wenceslao Laso Puertas cuya última residencia era Puente 11, bajo Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, a 10 de Octubre de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1385

D. Juan Carlos González Martín Secretario del Juzgado de Primera instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas nº 374-90 se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

III: Parte Dispositiva:

Que debo acordar y acuerdo el Archivo Provisional de las actuaciones, hasta que alguna de las partes interesadas se muestre parte en la causa formulando la correspondiente denuncia, o transcurrido el plazo de prescripción sin que ningún interesado ejercite las acciones legales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y demás partes interesadas.

Así lo manda y firma S.S. Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 5 de Logroño, de lo que yo el Secretario. Doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño a once de Octubre de mil novecientos noventa, a efectos de notificación a Raquel Mautinho Cabezon. Doy fe.

Cédula de citación

IV.1395

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistro-Juez de Instrucción en auto de Juicio de Faltas nº 749-89 sobre lesiones en agresión se cita a Rafael Adan Vilches y José Adan Vilches cuya última residencia era canalejas nº 5 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciados, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 19 de Noviembre y hora de las 11,00 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba a que intente valerse.

Logroño, a 15 de Octubre de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1437

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº Seis de los de Logroño, en autos de Juicio de Faltas número 303/90 sobre lesiones en agresión, se cita a Jesús Gómez Calvo, cuya última residencia era C/ Mayor, 17, Logroño y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros, nº 5-4º, a fin de comparecer en este Juzgado para prestar declaración el día 6-11-90 y hora de las 10 a 14 h., con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Logroño, a 8 de Octubre de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1438

En Logroño, a 15 de Octubre de 1990, Dña. Mª Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez Sta. de Primera Instancia nº 7 de Logroño, ha acordado en providencia dictada con fecha 10 de Octubre de 1990, en Juicio Verbal civil nº 46/90 a instancia de D. José Sáez Morga sobre Reclamación de cantidad contra D. Fernando Torres Sáenz y Dña. Rosario Delgado Ormeño; señalar para el próximo día 2 de Noviembre del año en curso a las 12,30 horas la celebración del juicio que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación a D. Fernando Torres Sáenz y Dña. Rosario Delgado Ormeño, expido el presente en Logroño, a 15 de Octubre de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA*Sentencia*

IV.1386

D. Félix Angel González Losantos, Juez de Primera Instancia Número Uno de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado que se dirá, recayó Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“Sentencia núm. 109/90.— En Calahorra a veintidos de Marzo de mil novecientos noventa.— Vistos por el Sr. D. Félix Angel González Losantos, Juez Sustituto del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Calahorra (La Rioja) y su Partido, los autos incidentales promovidos por “Zaragoza de Frutas, S.A.” - ZARAFRUIT, S.A. -, domiciliada en Zaragoza, con CIF A-50.064.823, representada por el Procurador D. Santiago de Echevarrieta Herrera y defendida por el Letrado D. Felipe Domingo Muro, en los autos de Quiebra Voluntaria núm. 159/89 de D. Maximo Palacios Pérez, mayor de edad, vecino de Alfaro, c/ Juana de Castilla nº 2, con DNI 16.455.599, quien ha sido parte en el incidente, como demandado, representado por el Procurador D. José Luis Varea Arnedo y defendido por el Letrado D. Alejandro Palacios Ríos; y la Sindicatura de la Quiebra, formada por D. Carlos Gómez Pitarch, D. Manuel Aguirre Mangado y D. Jesús Gil-Gibernau del Río, representada por el Procurador Dª Mª del Carmen Miranda Adán y defendida por el Letrado D. Jesus Gil Gibernau del Río; sobre retroacción de la fecha de la quiebra; y antecedentes de hecho:… Fundamentos Jurídicos:… Fallo: Que desestimando la demanda incidental promovida por el Procurador D. Santiago de Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de “ZARAFRUIT, S.A.”, contra D. Máximo Palacios Pérez, representado por el Procurador D. José Luis Varea Arnedo; Sindicatura de la Quiebra, representada por la Procuradora Dª Mª del Carmen Miranda Adán, y contra cualquier persona tanto natural como jurídica que se considere con derecho a oponerse a la pretensión deducida, emplazadas por edictos y declaradas en situación procesal de rebeldía, respecto de las cuales han comparecido en autos “Frutas Martínez, S.A.”, D. Manuel Ovejas Aguirre, D. Antonio Galdámez Alcoa, D. Santiago Gil Melero, D. Luis Castillo Navascues, D. Francisco Tejero Trasovares, D. José Pasquier Vidaurreta, D. José Luis Preciado Delgado, D. José Ignacio Rubio Pérez, D. José Luis Martínez López, D. Manuel Malumbres Fernández y D. Manuel Aguirre Mangado, representados por el Procurador D. José Miranda Domínguez, debo mantener y mantengo la fecha de retroacción de la quiebra al 1 de Enero de 1989.— Todo ello con expresa condena en costas a la parte actora.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Félix Angel González Losantos.— Rubricado.”

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía: “cualquier persona tanto natural como jurídica que se considere con derecho a oponerse a la pretensión deducida”, se expide el presente edicto para su publicación en el B.O. de La Rioja, haciéndoles saber que tal resolución no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días siguientes a tal publicación, compareciendo en forma en los autos.

Dado en Calahorra, a diez de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1387

D. Félix Angel González Losantos, Juez de Provisión temporal del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Cognición 24/90 de este Juzgado recayó Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“Sentencia núm. 212/90.— En Calahorra a dieciséis de Junio de mil novecientos noventa.— Vistos por D. Félix Angel González Losantos, Juez de Provisión Temporal del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Calahorra y su Partido, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 24/90 seguidos a instancia de “Alpargatera Santa Ana, S.C.L.”, domiciliada en Cervera del Río Alhama, representada por la Procuradora Sra. Miranda Adán y defendida por el Letrado Sr. Pérez de Zarataín, contra Dª Cristina Arévalo Vixen y D. Enrique García García, mayores de edad, vecinos de Teulada (Alicante), en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los expresados demandados a que abonen a la actora la cantidad de 216.539 pesetas, más los intereses legales desde la presentación de la demanda, con imposición de costas a la parte demandada.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Félix Angel González Losantos”

Por resolución de esta fecha se ha acordado la publicación del presente para que sirva de notificación a la codemandada Sra. Arévalo Vixén, que al parecer reside en Italia, haciéndole saber que dicha Sentencia no es firme y que contra ella puede interponer recurso de apelación dentro del término de tres días siguientes a la publicación en el B.O. de La Rioja.

Dado en Calahorra, a nueve de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1439

El Sr. Juez de Primera Instancia nº 1 de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo nº 223/87, a instancias de Mosaicos Solana, S.A., domiciliada en Calahorra, contra D. Manuel Castro Riaño, vecino de Pradejón, c/ Pradro nº 9 habiéndose acordado que el día 5 de Diciembre de 1990, a las 10 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de tal subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 2 de Enero de 1991, a las 10 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 30 de Enero de 1991, a las 10 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Heredad en Hoya La Larga, de Pradejón, Polig. 10, parcela 1, de 231,4 áreas, linda N. Carr. N-232, S. Santiago Ezquerro Fernández, E. Guardioni Ezquerro y Gerardo Benito y O. Camino. Inscrita al fº 414, libro 18, fº 54, finca 2.606, inscrip. 2ª. Valorada en 2.400.000 Pts.

Dado en Calahorra, a 16 de Octubre de 1990.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1440

El Sr. Juez de Primera Instancia nº 1 de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo nº 35/89, a instancias de “ZARECO, S.C.L.” domiciliada en Arnedo, contra D. José Abelard Dacal Presa, domiciliado en Orrese, habiéndose acordado que el día 28 de Noviembre de 1990, a las 10,40 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de tal subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 19 de Diciembre de 1990, a las 11 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 17 de Enero de 1991, a las 10,30 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Turismo Renault, modelo 11GTD, matrícula OR-8848-H, pericialmente valorado en 525.000 Pts.

Dado en Calahorra, a 18 de Octubre de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA*Sentencia*

IV.1422

D. Alfonso Tello Abadía, Juez de Instrucción nº 2 de los de la ciudad de Calahorra (La Rioja), y su partido, hago saber: Que en el Juicio de Faltas nº 91/90, por Falta contra los intereses generales de las poblaciones, por tener ganado bravo fuera de las vallas finca pastoreo.

Se ha dictado con fecha 8 de Octubre de 1990 Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Laparte Pascual como responsable en concepto de autor de una falta prevista y penada en el art. 580 del C. Penal, a la pena de 5.000 Pts. de multa, con arresto sustitutorio en caso de impago y una vez acreditada su insolvencia de un día por cada 2.500 Pts. o fracción y a las costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación al interesado D. José Dopozo Grande, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Calahorra, a 15 de Octubre de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Sentencia*

IV.1388

Dª Raquel Pérez de Lazarraga, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Menor cuantía núm. 191/90 se ha dictado la siguiente Sentencia:

En Haro, a dos de Octubre de mil novecientos noventa.— Vistos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, el presente juicio de Menor Cuantía nº 191/90, a instancia

de Forjados Riojanos S.A., representados por el procurador D. Luis Ojeda Verde, y asistido del Letrado D. Jesús Gil Gilberbau, contra Placido Miranda Maza, bajo la denominación de Construcciones Barrioko y esposa a los efectos del art. 144 del R.H., declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad de 748.142 ptas., se ha dictado el siguiente fallo, que copiado literalmente dice así: "Que dando lugar a la demanda deducida por D. Luis Ojeda Verde, Procurador de la Entidad Mercantil Forjados Riojanos S.A., contra D. Placido Miranda Maza y esposa a los efectos del artículo 144 del R.H., debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a la parte actora la suma de setecientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y dos (748.142) pesetas, más los intereses legales desde la presentación de la demanda, y con expresa imposición de las costas de este pleito.

Y para que conste y sirva de notificación a Placido Miranda Maza y esposa a los solos efectos del art. 144 del R.H. que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a ocho de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Edicto

IV.1389

D. José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía nº 177/85, instado por D. Francisco Martínez Vela; D. José M^a Teceador García y D. Eugenio Rouco Vila; representados por el Procurador Sr. Saez Aldana, contra D. Eduardo Elorza Saez; D^a Luciana Pérez Abajo, D. Cesar Martínez Mazo, los cuales al no haber comparecido en autos fueron declarados en rebeldía, y contra D. José Garrido Manso, representado por el procurador Sr. Ojeda Verde, en reclamación de cantidad, y en cuyos autos se ha acordado a la vista de quien se desconoce el domicilio actual de D. Cesar Martínez Mazo, notificarle la siguiente resolución dicada:

"Propuesta providencia/secretario Sra. Garcia/ En Haro, a trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su referencia, y hágase de la copia el uso legal. Y siendo firme la sentencia dictada en los presentes autos, procédase a su ejecución, conteniendo la misma una condena de hacer, de conformidad con lo prevenido en el art. 924 L.E.C., se concede a los demandados D. José J. Garrido Manso, D. Eduardo Elorza Saez y D. Cesar Martínez Mazo, a que en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan de forma solidaria a reparar los defectos padecidos por las viviendas de los demandantes y que vienen concretadas en el informe pericial del Arquitecto Sr. Moscoso del Prado, que obra en autcs. Asimismo, requiérase a los codemandados D. Eduardo Elorza Saez y D. Cesar Martínez Mazo, a fin de que en el plazo anteriormente señalado, procedan solidariamente a la reparación de los defectos padecidos por los garajes y que vienen concretadas en el informe al que anteriormente se ha hecho referencia".

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de notificación a D. Cesar Martínez Mazo, para que proceda solidariamente a la reparación de los defectos padecidos por los garajes y que vienen concreto en autos.

Dado en Haro, a once de Octubre de mil novecientos noventa.

Cédula de emplazamiento

IV.1390

En virtud de lo acordado, por el Juez de Instrucción de este Juzgado, en resolución dictada el día de la fecha, en Juicio de Faltas nº 187/90 sobre estafa, se emplaza a Lucio Carlos Jimenez Jimenez, en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca a usar de su derecho, si le conviniere, ante la Audiencia Provincial de Logroño, para sostener dicha apelación, u oponerse a la misma, con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hay lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento, expido el presente en Haro, a quince de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.1391

En virtud de lo acordado, en Juicio de Faltas nº 586/90 sobre robo en el cementerio de Hervías, se cita a Antonio Garijo Guirac, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado a la celebración de vista el próximo día veintiocho de Noviembre a las 12.10 horas, con los apercibimientos de que en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que tenga lugar la citación, expido el presente en Haro, a quince de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Edicto

IV.1399

D. José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, nº 441/90, a instancia de D. Angel y D. Antonio Corral Rubio, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

"Un sitio-cueva, con igual porción de trujal y solar o eras adjuntas,

donde dicen San Miguel, señalada con el nº 29, en jurisdicción de Leiva. Mide el edificio con el solar o era adjunta, treinta y tres metros y diecisiete centímetros de ancho por cuarenta y tres metros y diecisiete centímetros de largo o frente y todo junto linda, por la derecha entrando o Norte, la bajada para el río el Molino, izquierda y Oeste, la bajada para la Quebrada y espalda o Sur, Camino Viejo de Tormantos".

Por providencia propuesta de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a D. Severiano Corral Diez y D^a Columba Fuertes o sus causahabientes, como personas a cuyo nombre figura inscrita la finca en el Registro de la Propiedad de Sto. Domingo de la Calzada y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Haro, a 1 de Octubre de 1990.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1400

D^a Raquel Pérez de Lazarraga Villanueva, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Cognición núm. 68/89 de D.H. se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia: El la ciudad de Haro, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Sr. S. José Luis Coella Molina, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, los autos de Juicio de Cognición nº 68/89 a instancia de D. Julio Alonso Bacigalupe representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, asistido del Ldo. Sr. Eduardo Villanueva Barrios contra D. Juan Porres Alvarez y esposa a los efectos del art. 144 R.H. que al no haber comparecido en autos fue declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad de 278.649 pesetas.

Fallo: Que dando lugar a la demanda deducida por D. Luis Ojeda Verde, Procurador de los Tribunales y de D. Julio Alonso Bacigalupe, quien actúa como Presidente y representante de la Comunidad de Propietarios de la C/ la Vega nº 2 de Haro, contra D. Juan Porres Alvarez, y esposa a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, a que abonen a la parte actora la suma de doscientas setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas (278.649 ptas.), más los intereses legales correspondientes, e imponiéndoles el pago de las costas en este pleito.

Contra la presente sentencia, que les será notificada a los demandados rebeldes en la forma que determina el art. 769 de la L.E.C., salvo que se solicite su notificación personal, cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación a las partes para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firma: ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Porres Alvarez y esposa a los efectos del art. 144 del R.H. que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a dos de Octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Edicto

IV.1401

D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, nº 443/90, a instancia de D^a M^a Nieves Cortaza Aydillo, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que se describirá en primer lugar y sobre inmatriculación de la mitad indivisa de la finca que se describirá en segundo lugar.

Finca primera: "Herencia, cereal-secano, en jurisdicción de Ojacastro, en "zona urbana", hoy jardín o solar, sito en la Travesía de Calvo Sotelo, nº 1 de siete áreas o 700 m², que linda al norte, plaza, al sur, Este y Oeste, calleja".

Finca segunda: "Mitad indivisa de una era y pajar en Ojacastro en la calle de la Iglesia número treinta y ocho o Campo de Escarza de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Linda al norte Agustín Merino, hoy Simona y Saturnina Cortaza; al sur, Camino Escarza; al Este, Agustín Merino y al Oeste, camino o calle de la Iglesia".

Por propuesta de providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, por haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a D. Calixto Cortaza Crespo, o sus causahabientes, como persona a cuyo nombre figura inscrita la finca primera, así como a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, con el fin de que puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente.

Dado en Haro, a 3 de Octubre de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.1402

D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, nº

446/90, a instancia de D. Angel, D. Francisco Valer Gómez y D^a María Teresa Rubio Lozano, representados por el Procurador, Sr. Ojeda Verde, sobre mayor cabida de la siguiente finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sto. Domingo de la Calzada:

“Heredad, excluida de concentración parcelaria, al sitio llamado Los Huartes, de seis fanegas o una hectárea, veinticinco áreas y setenta y seis centiáreas, que linda: al Norte, Margarita Ruiz de la Cuesta, Sur y Este, río Glera y Oeste, ribazo”.

Por resolución dictada con esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Haro, a 4 de Octubre de 1990.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1403

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, D. José Luis Coello Molina.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo a instancia de D. Castillo y Orbañanos Sociedad Limitada contra D. José Antonio Cuellar Mijancos y esposa a los efectos art. 144 R.H. y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 271.288 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día seis de noviembre próximo y hora de las 12.00; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día cuatro de Diciembre próximo y hora de las 12.00 horas.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día cuatro de Enero próximo de las 12.00 horas sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo(s) bienes muebles o fincas objeto de licitación es/son la(s) siguiente(s):

Casa señalada con el n° 10 de la C/ de la Cruz de Miranda de Ebro (Burgos) valorada pericialmente en dieciséis millones ochocientos treinta mil pesetas.

Dado en Haro, a cinco de octubre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

Edicto

IV.1404

D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio, n° 458/90, a instancia de D^a Delia y D. Angel Armas Villanueva, ambos con domicilio en Santurdejo, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de las siguientes fincas:

“Finca rústica, n° 51 del Plano General de Concentración Parcelaria, al sitio de Carramonte, Ayuntamiento de Manzanares de Rioja. Linda al Norte, Fidel Ruiz; al Sur, Basilia Blas y otros y Tomasa Sacristán; al Este, Camino de Carramonte y al Oeste, arroyo de Valdecabañas. Tiene una extensión superficial de 2 hectáreas, 3 áreas y 20 centiáreas”.

“Finca rústica n° 539 del Plano General de Concentración Parcelaria, al sitio de Fuente Cocino, Ayuntamiento de Sto. Domingo de la Calzada. Linda al Norte, Angel Armas y otros; al Sur, camino y cava de Chaparquito; al Este, camino de Fuente Cocino y al Oeste, José María Capellán. Tiene una extensión superficial de 34 áreas y 80 centiáreas”.

Por resolución dictada con esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado

citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

La primera de las fincas se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Sto. Domingo de la Calzada, al tomo 945, libro 24, folio 134, finca 2.743. Inscripción primera a nombre de D. Salvador Armas Manzanares.

La segunda de las fincas se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Sto. Domingo de la Calzada, al tomo 1.015, folio 87, finca 14.807, inscripción primera a nombre de D. Salvador Armas Manzanares.

Dado en Haro, a 6 de Octubre de 1990.— El Juez. La Secretaria.

Sentencia

IV.1417

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía 178/89 instado por Banco Hispano Americano, S.A. representado por el Procurador Sr. Ojeda Verde contra Antonio Agar Rodríguez y su esposa a los efectos art. 144 R.H. Doña Angeles González Castañeda, en reclamación de cantidad de 644.632 Pts. se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA: En Haro, a 24 de Septiembre de 1990. Vistos y examinados por D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Haro y su Partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía 178/89, promovidos por Banco Hispano Americano S.A. representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y asistido por la Ldo. D^a Engracia Serrano Espluga, contra Antonio Agar Rodríguez y contra su esposa Doña Angeles González Castañeda a los efectos del art. 144 del R.H. que al no haber comparecido en autos fueron declarados en rebeldía en reclamación de cantidad de 644.632 Pts.

FALLO: Que dando lugar a la demandada deducida por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, actuando en representación del Banco Hispano Americano, S.A. debo condenar y condeno a D. Antonio Agar Rodríguez y su esposa Doña Angeles González Castañeda, a que abonen a la parte actora la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientas sesenta y dos pesetas, más los intereses legales correspondientes con expresa imposición a dicha parte demandada de las costas derivadas de este pleito.”

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide el presente en Haro, a 1 de Octubre de 1990.— La Secretaria.

Cédula de requerimiento

IV.1418

En autos de juicio ejecutivo 35/89, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representado por la Procuradora Sra. Milagros Vernis, contra Fernando Hernández Francia, el cual se desconoce su domicilio hallándose en paradero desconocido y contra Juan Hernández Romero, vecino de Elgoibar y contra sus respectivas esposas a los efectos art. 144 R.H. en reclamación de cantidad de 1.489.279 Pts., en cuyos autos se ha acordado requerir a los demandados a fin de que dentro del término de seis días presenten en este Juzgado los títulos de propiedad del bien embargado, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro.

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de requerimiento al codemandado Don Fernando Hernández Francia y esposa a los efectos art. 144 R.H.

Dado en Haro, a 15 de Octubre de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE TUDELA

Sentencia

IV.1405

D. Eduardo Mata Momdela, Juez Acctal. del Juzgado de 1ª Instancia n° 1 de la Ciudad de Tudela (Navarra) y su Partido, mediante el presente edicto hace sabe:

Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de juicio ejecutivo n° 35 de 1989, seguidos a instancia de la Compañía Mercantil Mapfre, Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación S.A., con domicilio en Pamplona, contra D. Faustino Secades García, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 272.664 pesetas, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: sentencia de remate.— En la Ciudad de Tudela, a veintidos de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve.— Vistos por la Sra. D^a Mercedes Guerrero Romeo, Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia n° 1 de la Ciudad de Tudela (Navarra) y su Partido, el proceso ejecutivo promovido por el procurador D. Pedro-Luis Arregui Salinas, en representación de la Compañía Mercantil Mapfre; Finanza de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación S.A., con domicilio en Pamplona, bajo la dirección del Letrado D. Ignacio Frauca Salinas, contra D. Faustino Secades García vecino de Pamplona, calle Jaraute n° 96, 3º D., declarado en rebeldía por no haber comparecido en los autos, los cuales versan sobre

cobro de ciento setenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas de principal, más cien mil pesetas para intereses, gastos y costas. y fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Faustino Secades García y con su producto entero y cumplido pago a la parte ejecutante de la cantidad de ciento setenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas de principal, más los intereses legales correspondientes, condenando igualmente al referido demandado al pago de todas las costas del presente juicio.— Así por esta

mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Mercedes Guerrero Romeo. Rubricado.— Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública; doy fe.— Pedro J. Vitrián. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado D. Faustino Secades García, que se halla en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Tudela, a tres de Octubre de mil novecientos noventa.— El Juez de 1ª Instancia Acctal. El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación definitiva de la contratación de las Obras de: "Refuerzo del firme de la carretera LO-7001 de Logroño a el Cortijo": Expediente nº 09-1-1.1-051/90 V.A.1135

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 11 de Octubre de 1990, ha resuelto la adjudicación definitiva de las Obras de referencia a favor de la Agrupación de Empresas: Riojana de Asfaltos, S.A. y Euroasfaltos, S.A., por el importe de su proposición de: Veintinueve millones novecientos cincuenta mil pesetas (29.950.000.— Ptas.).

Logroño, 18 de Octubre de 1990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de las obras de: "Ensanche y mejora de la Ctra.: LR-6721 de la N-232 a Aldeanueva de Ebro" Expediente nº 09-1-1.1-077/90 V.A.1151

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 16 de Octubre de 1990, ha resuelto la adjudicación definitiva de las Obras de referencia a favor de la Empresa: "EDUARDO ANDRES, S.A." por el importe de su proposición de: Cincuenta y un millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas (51.856.441 Ptas.).

Logroño, 22 de Octubre de 1990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Subasta de bienes inmuebles

V.A.1136

Doña María del Carmen Las Heras Pérez Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación de esta Delegación, contra D. Juan José González Rodríguez, por débitos a la Hacienda Pública, cuyo importe acumulado asciende a la cantidad de 127.400 pesetas de principal y recargo de apremio, más 50.000 pesetas presupuestadas para costas, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

"PROVIDENCIA.— En la Ciudad de Logroño, a 1 de Octubre de 1990.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad de D. Juan José González Rodríguez, cuyo embargado se realizó por Diligencia de fecha 18-12-89, procédase a su celebración, señalando para tal efecto el día 8 de Noviembre de 1990, y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera número 4.

Obsérvese en su tramitación y realización las prescripciones de los arts. 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los demás interesados que se señalan el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior a la de la adjudicación de los bienes, podrá el deudor y en su caso aquellos acreedores, liberar el bien embargado, pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, en el de los Ayuntamientos de Logroño, Entrena y Medrano, y publíquese asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja."

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto, advirtiendo a las personas que deseen licitar que las Condiciones que han de regir la subasta son las que a continuación se expresan y que los bienes a enajenar son los que se describen seguidamente de aquéllas, con las cargas que les afectan y tipo de subasta en primera licitación.

CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA

Primera.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

Segunda.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, expresando la cantidad ofrecida por el licitador para cada bien o lote de bienes de su interés. Dichos sobres deberán presentarse en la Dependencia de Recaudación de esta Delegación, debiendo incluirse en ellos un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

Tercera.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

Cuarta.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación, con el 25 por ciento de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

Quinta.— La Mesa de subasta podrá suspender la misma para la adjudicación de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según prevé la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Sexta.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Séptima.— Que a los inmuebles a subastar no les afectan más cargas que las que se harán constar en su descripción; las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Octava.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Novena.— Al no estar inscrito en el Registro de la Propiedad el inmueble a subastar, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora.

Décima.— Se advierte a todos los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, si los hubiere, así como al deudor D. Juan José González Rodríguez, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente Edicto.

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR

Lote Unico.— Rústica.— Término municipal de Entrena.— Paraje Medrano.— Polígono 17, parcela 224.— Superficie 0,7820 Has.— Cultivo FR-02.— Linderos: Norte: Acequia.— Este: parcela 225, Gabino Blanco García y HM.— Sur: Río de la Laguna y Oeste: Parcela 65, Román Casado Pérez.

Tasación y tipo de subasta 1.564.000 Pesetas
CARGAS: No se tiene constancia de más cargas que la anotación preventiva de suspensión practicada en el Registro de la Propiedad número Dos de Logroño, a favor del Estado.

Logroño, 1 de Octubre de 1990.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Solicitud de licencia para establecer una fábrica de refrescos
V.B.1078

Por D. Felipe Corcuera Díaz, en nombre y representación de "DRINKA BARCELONA, S.A.", se ha solicitado licencia para establecer la actividad de "Planta de preparación y envasado de bebidas refrescantes", con emplazamiento en las parcelas 8, 9 y 10 del Polígono Industrial "El Sequero" de Agoncillo (La Rioja).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Agoncillo, a 18 de Octubre de 1990.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Subasta de las obras de saneamiento del barranco del Rosario
V.A.1153

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber:

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de Octubre de 1990 el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta de las obras de "Saneamiento del Barranco del Rosario, fase II", se expone al público por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente hábil al de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Objeto: La ejecución de la obra denominada Saneamiento del Barranco del Rosario, fase II, con arreglo al proyecto técnico redactado por los Ingenieros Sres. Martín Morán y Martín Sáenz.

Tipo: 19.967.131 Pts. a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva.

Plazo: Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses.

Pago: Con cargo a la partida 612.06 del vigente Presupuesto Municipal General.

Fianzas provisional y definitiva: Provisional: 274.671 Pts. Definitiva: la que resulte de la aplicación de los porcentajes máximos contenidos en el art. 82 del Reglamento de Contratación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas hábiles, durante los 10 días hábiles siguientes al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

El expediente completo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. nº ..., expedido en ..., con fecha ..., actuando en nombre propio (o en representación de ... como acreditado mediante ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ... en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Río Tobía, a 23 de Octubre de 1990.— El Alcalde Presidente.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Solicitud de legalización de una planta de tratamiento anaeróbico
V.B.1070

D. Jaime Masot Tarragó, que actúa en calidad de Director de Planta de Cedestar Iberica, S.A., ha solicitado licencia para la legalización de una planta de tratamiento, por vía anaeróbica, en el barrio de la Estación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, a 11 de Octubre de 1990.— El Alcalde, José Ramón Mendi Barrón.

Solicitud de legalización de un comercio de plaguicidas
V.B.1071

D. Ricardo Mendi Domingo, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, ha solicitado licencia para la legalización de un establecimiento destinado a la venta de distribución de plaguicidas, en la planta baja del inmueble número 3 de la Avda. de Calahorra.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, a 11 de Octubre de 1990.— El Alcalde, José Ramón Mendi Barrón.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA DE LA LLANADA, ROMERAL Y MIRALBUENO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Convocatoria de Junta General Ordinaria V.B.1072

D. José Luis Rubio Domeco de J., Presidente de la Comunidad de Regantes de la Llanada, Romeral y Miralbueno, de Aldeanueva de Ebro,

Hace saber: Que el próximo día 4 de Noviembre y hora de las once de la mañana en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda si a ello hubiera lugar, se celebrará en el Edificio Socio-Cultural de esta localidad, la Junta General Ordinaria de esta Comunidad de Regantes, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º.— Lectura del acta de la última sesión celebrada para su aprobación o reparos.

2º.— Examen de la memoria correspondiente al ejercicio 1989-1990, que presenta el Sindicato.

3º.— Aprobación de los ingresos y gastos habidos en el ejercicio 1989-1990.

4º.— Presupuestos para el ejercicio 1990-1991.

5º.— Construcción de una balsa reguladora.

6º.— Elección de cinco vocales para el Sindicato de Riegos.

7º.— Elección de dos vocales para el Jurado de Riegos y dos suplentes.

8º.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de Ebro, a 4 de Octubre de 1990.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rev 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105